



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
 05 OCT. 2023  
 RECIBE *Jorge Y...*  
 FIRMA *[Signature]* HORA *11:58*  
 PRESENTA *Ronavefc* FOJAS *8*

Aguascalientes, Ags., a 05 de octubre del 2023.

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.**

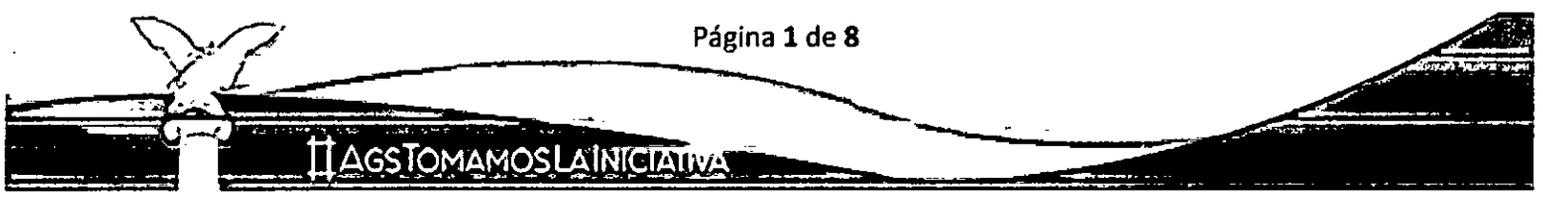
**DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **"PROPUESTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fiscalización de la cuenta pública se realiza con observancia en las facultades establecidas en el artículo 27 fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el cual señala:

*Artículo 27.- Son facultades del Congreso:*

*"V.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior, que deberán presentarle a más tardar el 28 de febrero de cada año los titulares de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y*





*fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada de Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.*

Asimismo, a los establecido en el artículo 4º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes el cual se establece:

**ARTÍCULO 4º.** – *La revisión de la Cuenta Pública estará a cargo del Congreso.*

*El Congreso a través de la Comisión, se auxiliará para tales efectos del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tiene a su cargo la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas.*

*El Órgano Superior de Fiscalización cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en esta Ley.*

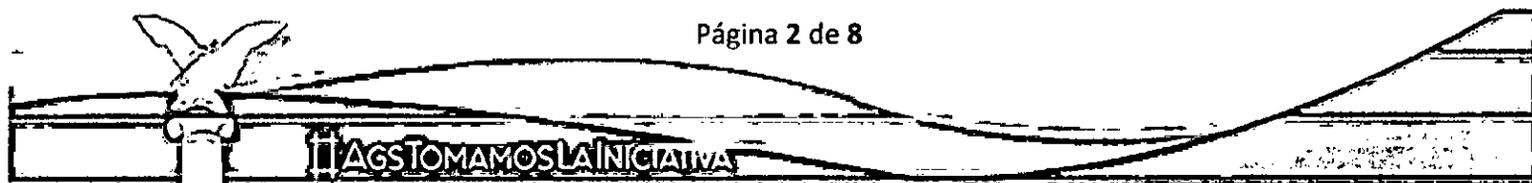
*Como órgano auxiliar del Congreso del Estado, estará sujeto a los lineamientos e indicaciones que le sean emitidas a través de la Comisión de Vigilancia.*

Ahora bien, es importante señalar que, por atribución constitucional, la revisión de la cuenta pública corresponde al legislativo, además de que el Órgano Superior de Fiscalización como un órgano auxiliar, **estará sujeto a los lineamientos e indicaciones que le sean emitidas a través de la Comisión de Vigilancia.**

La auditoría gubernamental es una actividad profesional multidisciplinaria ejercida por entes internos o externos respecto al objeto auditado y está sujeta, en sus dos vertientes, al cumplimiento de principios elementales comunes.

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), constituyen un marco de referencia para la actuación de aquellos entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, y señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Las NPASNF están basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), por ser éstas últimas un cuerpo sistematizado de preceptos resultado de la participación de especialistas de todos los países del mundo,



pertenecientes no solo a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, sino también a Auditores Externos y Contralores Internos. Estas características permiten que dichas Normas gocen de un consenso universal entre la comunidad auditora, por lo que constituyen una referencia necesaria para esta labor.

Derivado de la reforma que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, se incrementó, cuantitativa y cualitativamente, el universo auditable. Por ello, los trabajos de planeación y programación son fundamentales para obtener una selección de entes, programas, fondos y procesos que aseguren la inclusión de temas relevantes en términos financieros, de impacto social y de trascendencia para la opinión pública, materializada entre otros, por los principios de imparcialidad y confiabilidad.

La integración del Programa Anual de Auditoría, con base en el ARTÍCULO 136 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, deberá definir:

- I. Objetivos específicos, precisando clara y congruentemente sus fines, encaminados a la obtención de elementos y hallazgos, que sustenten la objetividad de los informes de auditoría;
- II. Alcance de la auditoría;
- III. Metodología a utilizar que permita recabar y analizar información que sustente los resultados, conclusiones y recomendaciones;
- IV. Criterios de evaluación del objeto de la auditoría, precisando en el plan de auditoría, los criterios a aplicarse,
- V. La coordinación, en términos de ley, con otros órganos públicos, a fin de evitar la duplicidad de los esfuerzos y evitar resultados contradictorios; y
- VI. Designación y asignación de personal, seleccionando que el personal que vaya a intervenir cuente con experiencia profesional necesaria, asignando responsabilidades y cargas de trabajo durante el desarrollo, ejecución y supervisión de los trabajos de auditoría.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



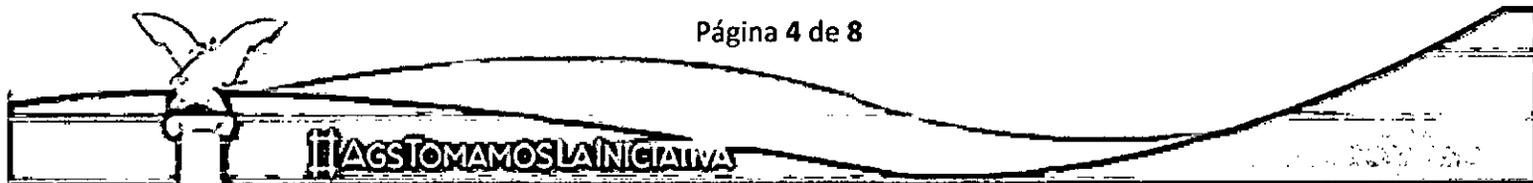
Las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) forman parte de un sistema jurídico y constitucional general y **tienen la obligación de rendir cuentas a diversos destinatarios, incluyendo a los órganos legislativos y al público.** Las EFS son también responsables de planificar y dirigir el alcance de su trabajo y de utilizar metodologías y normas adecuadas para **asegurar que se fomenten tanto la rendición de cuentas como la transparencia en el marco de las actividades públicas,** así como el cumplimiento de su mandato jurídico y de sus responsabilidades de forma plena y objetiva.

La puesta en marcha del Sistema Nacional de Fiscalización es relevante para fortalecer a la auditoría gubernamental, pues contribuye a la consolidación de una sociedad democrática en la que impere la rendición de cuentas, la transparencia, la responsabilidad institucional y la preservación del interés público.

Debido al impacto social y al interés público que genera la revisión de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, esta iniciativa busca **establecer la obligación de publicar en su página de internet y en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Anual de Auditorías y sus respectivas modificaciones,** garantizando el derecho ciudadano al acceso y conocimiento oportuno de dicho instrumento, el cual constituye el documento rector de las auditorías realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior con fundamento en la Norma Profesional de Auditoría del SNF número 20 la cual rige los principios de transparencia y rendición de cuentas de las Entidades de Fiscalización Superior, los cuales forman parte de un sistema jurídico que los obliga a rendir cuentas ante las autoridades que correspondan, partes interesadas o público en general. Son también responsables de planificar y ejecutar su trabajo con herramientas adecuadas para promover la rendición de cuentas y la transparencia de sus actividades, con el propósito de cumplir con sus atribuciones de manera plena y objetiva.

Es importante señalar las líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia, como son la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, Auditoría Superior del Estado de Chiapas y entre otras entidades federativas, que consideran la obligación de publicar en sus





páginas de internet y en sus periódicos oficiales, sus programas anuales de auditoría así como sus modificaciones.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 24.- Para la revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Establecer un programa anual de auditorías, señalando, de la totalidad de las Entidades Fiscalizadas, las que serán objeto de auditoría, conforme a los criterios y prioridades siguientes:</p> <p>A) Las que tuvieron mayor número de irregularidades en el ejercicio anterior;</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Establecer un programa anual de auditorías, <b>el cual tendrá el carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado</b>, señalando, de la totalidad de las Entidades Fiscalizadas, las que serán objeto de auditoría, conforme a los criterios y prioridades siguientes:</p> <p>A) Las que tuvieron mayor número de irregularidades en el ejercicio anterior;</p>

B) Las que tienen más tiempo sin ser fiscalizadas ni auditadas;

C) Las que tengan denuncias ciudadanas;

D) Las demás que se determinen, ya sea por insaculación o por cualquier otro método; y

XXXIV. ...

B) Las que tienen más tiempo sin ser fiscalizadas ni auditadas;

C) Las que tengan denuncias ciudadanas;

D) Las demás que se determinen, ya sea por insaculación o por cualquier otro método.

**Dicho programa anual podrá modificarse cuando el Órgano Superior de Fiscalización lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiendo publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado; y**

XXXIV. ...

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción XXXIII del artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

### LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 24.- Para la revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a XXXII. ...

XXXIII. Establecer un programa anual de auditorías, **el cual tendrá el carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado** señalando, de la totalidad de las Entidades Fiscalizadas, las que serán objeto de auditoría, conforme a los criterios y prioridades siguientes:

- A) Las que tuvieron mayor número de irregularidades en el ejercicio anterior;
- B) Las que tienen más tiempo sin ser fiscalizadas ni auditadas;
- C) Las que tengan denuncias ciudadanas;
- D) Las demás que se determinen, ya sea por insaculación o por cualquier otro método.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando el Órgano Superior de Fiscalización lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiendo publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Estado; y

XXXIV. ...

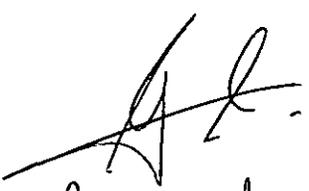


### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

### ATENTAMENTE

  
**DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
Dip. Adán Valderrama López,

Me adhiero  
Dip. Cuatrecasas Escobedo

  
Nancy J. Gutiérrez Rosalcaaba